

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AVIVA VOICE SYSTEM AND SERVICES, S.L. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN NÓMADA GEOGRÁFICA PARA UN SERVICIO DE MENSAJES.

NUM/DTSA/3018/15/Aviva

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de abril de 2016

Visto el expediente relativo a la solicitud de Aviva Voice System and Services, S.L. de asignación de numeración nómada geográfica para la prestación de un servicio de mensajes, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Inscripción de Aviva

Con fecha 7 de enero de 2015 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) resolvió inscribir a Aviva Voice Systems and Services, S.L. (en adelante, Aviva) en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para prestar el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

Segundo.- Denegación de la asignación de numeración geográfica

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2015¹ la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, resolvió no asignar a Aviva numeración geográfica atribuida a la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público para la prestación el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

El informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria Energía y Turismo (en adelante SETSI) recabado por la CNMC en el marco del citado procedimiento precisaba que la numeración susceptible de ser utilizada para la prestación del servicio descrito por Aviva sería la atribuida a los servicios vocales nómadas, previa modificación de la resolución que la regula para incluir este tipo de servicios.

Tercero.- Solicitud de numeración nómada geográfica

Con fecha 3 de noviembre de 2015 tuvo entrada escrito de Aviva solicitando la asignación de dos bloques de mil números pertenecientes al rango atribuido para la prestación del servicio nómada geográfico, uno correspondiente a la provincia de Madrid y otro a la de Barcelona, para la prestación del servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

Cuarto.- Modificación de la Resolución de 30 de junio de 2005

Con fecha 21 de abril de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante B.O.E.) Resolución, de la SETSI, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales (en adelante Resolución de 12 de abril de 2016).

Mediante la Resolución de 12 de abril de 2016 se han incluido los servicios nómadas de mensajes dentro de los servicios susceptibles de ser prestados a través de la numeración nómada atribuida mediante la Resolución de 30 de junio de 2005.

¹ Resolución, de 5 de noviembre de 2015, sobre la solicitud de Aviva Voice System and Services, S.L. de asignación de numeración geográfica para un servicio de mensajes (NUM/DTSA/352/15/Aviva).

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones “atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”².

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que “los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

² La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

Segundo.- Avocación de la competencia delegada

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 14.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso debe resolverse sobre la primera solicitud de asignación de numeración nómada geográfica para la prestación de un servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público. Por ello, se trata de una decisión de cierto alcance general, más allá de la respuesta a la solicitud particular de Aviva.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO.- Avocar la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la solicitud de Aviva Voice System and Services, S.L. de numeración nómada geográfica (Expediente NUM/DTSA/3018/15/Aviva).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.